

Ascendiendo a la clase de Coronel de Caballería al Teniente Coronel D. Alejandro Ruiz Bravo.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República
Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463:

Considerando:

Que la ley N° 8809 (1) concede al Poder Ejecutivo facultades para otorgar ascensos a las clases superiores; encontrándose el Teniente Coronel de Caballería don Alejandro Ruiz Bravo, inscrito en el Cuadro de Mérito y reuniendo los requisitos exigidos por la ley de ascensos y su reglamentación:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Asciéndase a la clase de Coronel de Caballería en la vacante que existe, al Teniente Coronel de esa arma don Alejandro Ruiz Bravo.

Casa de Gobierno, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

M. Ugarteche, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

F. Hurtado.

(1).—Ley N° 8809.—Autorizando al Poder Ejecutivo para conceder ascensos a las clases militares superiores a los Jefes que reúnan los requisitos exigidos por la Ley de Ascensos.—(Esta ley se encuentra inserta en este mismo tomo).

✱
✱ ✱